



AVISO LEGAL

Artículo: Política y derecho

Autor: Valadés, Diego

Fue publicado en la revista: *Cuadernos Americanos*. Nueva época, vol. 1, año VI, núm. 31 (enero-febrero de 1992), ISSN: 0185-156X

Forma sugerida de citar: Valadés, D. (1992). Política y Derecho. Cuadernos Americanos, 1(31), 193-195. <https://rilzea.cialc.unam.mx/jspui/>

D.R. © 1992 Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510
México, Ciudad de México.

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México.

<https://cialc.unam.mx/>

Correo electrónico: cialc-sibiunam@dgb.unam.mx

Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este contenido en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



Con la licencia BY-NC-ND usted es libre de:

- › Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- › Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Pueden hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- › No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- › Sin derivados: si remezcla, transforma o crea a partir del material con propósitos comerciales.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

POLÍTICA Y DERECHO

Por *Diego VALADÉS*
JURISTA MEXICANO

EL DERECHO ES PARADIGMA pero no panacea. El derecho define el contenido ético de la política, y en este sentido es ejemplar; pero de la sola normativa no se desprenden soluciones inmediatas para los problemas de la relación social.

El orden jurídico tiene una íntima vinculación con el orden político. Por una parte la norma define la forma política; por otra, el ejercicio político actualiza la hipótesis jurídica. El punto más claro de esta coincidencia se da en las decisiones políticas que se convierten en precepto constitucional y que, en esa medida, se erigen en fundamento del universo normativo y del quehacer del Estado.

Es cierto que, en ocasiones, hacer referencia a la vinculación entre el derecho y la política puede parecer o un arcaísmo o una peligrosa transacción. En un concepto clásico, el Estado de Derecho se caracteriza, justamente, porque los poderes públicos son regulados por normas generales y deben ser ejercidos dentro del estricto marco de esas leyes. Esto es cierto. Pero también lo es que son los órganos del Estado los que elaboran y aplican las normas.

Sólo mediante ejercicios de abstracción puede, por ende, disociarse la acción de la política y la formación de la norma. Ocurre, sin embargo, que en los ciclos de la historia hay épocas de escepticismo con relación a la política y la atención se centra en las reglas que limitan la acción del poder. Por el contrario, hay también etapas en que la confianza de la sociedad en sí misma auspicia la reflexión y la acción política con un sentido innovador. Cuando esto ocurre, al transformarse el Estado se transforma también el complejo jurídico que lo regula. Ambos procesos se acompañan e impulsan recíprocamente. En condiciones tales, las instituciones que se generan son el producto de un Estado de Derecho dinámico.

Hoy el debate sobre el poder vuelve a incidir en el tamaño del Estado y se llega a decir que "el Estado mínimo es el Estado

más extenso que se puede justificar'' (Nozick). Paradójicamente, la creciente complejidad de la vida social exige que el Estado legisle más. Esto lo admiten aun los defensores del Estado mínimo y ultramínimo.

Y hay una buena razón para que así sea: aun cuando la presencia del Estado disminuya el ámbito de la actividad económica, no lo puede hacer en el dominio de la política. Lo que caracteriza a los regímenes democráticos es una serie de crecientes demandas provenientes de la sociedad civil que obligan al sistema político a darles adecuada respuesta. Y la respuesta política del sistema siempre tendrá una forma de expresión jurídica.

Por eso en el caso del derecho y de la política puede decirse que existe una relación sinérgica: mutuamente se potencian y mutuamente se actualizan. Si el derecho es la ética del poder, el poder es la práctica del derecho. Para cada forma del poder existe una forma del derecho, y cada expresión jurídica tiene efecto en una modalidad política.

Así, el derecho sustenta el orden político y a su vez se sustenta en él. Esa relación sinérgica es indisoluble. De ahí que la combinación de esos elementos produzca diferentes caracterizaciones. Un sistema jurídico avanzado en un sistema político rezagado se convierte en un orden puramente nominal. A la inversa, un sistema jurídico desactualizado en un sistema político muy dinámico hace que se pierdan los ritmos y la propia identidad entre el poder y el derecho.

Un adecuado equilibrio demanda la convergencia de las necesidades éticas de la sociedad y de las posibilidades políticas del Estado. Así ha ocurrido, por lo menos, con la evolución de las diferentes formas de ciudadanía que, en última instancia, son el elemento testigo más claro de la relación entre el poder y el derecho.

Los países donde el ciudadano representa el centro de imputación jurídica y política del sistema han elaborado tres modalidades sucesivas y complementarias de ciudadanía: La ciudadanía cívica, significada por la garantía de los derechos humanos y la consiguiente construcción de un eficaz aparato judicial. En seguida, la ciudadanía política, caracterizada por la intervención del individuo en el poder, a través de elecciones, partidos y congresos. Luego la ciudadanía social, mediante las acciones distributivas que hicieron del individuo un acreedor del Estado. Este esquema, lúcidamente planteado por Marshall, denota un proceso evolutivo que seguramente no se ha detenido. Es más probable que en los próximos

lustros presenciemos la emergencia de una nueva ciudadanía: la administrativa, en tanto que el individuo participe progresivamente en la gestión de sus propios servicios.

Se va dando así una correlación cada vez más fecunda y consistente entre los ancestrales principios de democracia y república: procuramos un sistema democrático que asegure el origen popular del poder y un sistema republicano que garantice el ejercicio responsable del poder. Es claro que este proceso evolutivo también implica ajustes conceptuales en lo que se refiere al poder mismo. La concepción clásica del poder, que supone la posibilidad de determinar la conducta ajena, va dejando su lugar al entendimiento propio de una sociedad abierta, donde el poder se cifra en la capacidad de acordar acciones comunes sin necesidad de coerción.

Los intensos cambios que generan los nuevos hallazgos científicos, los nuevos desarrollos tecnológicos, las nuevas formas políticas, las nuevas elaboraciones doctrinarias, las nuevas demandas sociales, reclaman también nuevas expresiones jurídicas. Un derecho rezagado no sirve. Y lejos de estarlo, el derecho apunta en dirección de propuestas creativas como presupuesto de una sociedad renovada por las ideas y por las instituciones.

Viejas teorías concibieron el derecho como un obstáculo para el progreso. Esta visión negativa ya fue superada. Subsiste, empero, otra reserva: que el derecho sea, simplemente, inútil, y que si no retrasa el progreso, tampoco lo impulsa. Este prejuicio lo desvirtúa el hecho de que nuevas conductas van generando nuevas estructuras normativas. Enunciarlas, sistematizarlas y decantarlas es el desafío que se yergue ante el jurista.